

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 20 de agosto de 2008

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 254/08 (COPIA CORREGIDA)

R. No. 260/08

R. No. 263/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 234/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 54/08

R. No. 55/08

R. No. 56/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 50 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 977

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 254 de 2008 COPIA CORREGIDA

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora Exportadora e Importadora, en forma abreviada, COMEXIM, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Exportadora e Importadora, en forma abreviada, COMEXIM, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 701, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2 contenidos en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto empresarial.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora Exportadora e Importadora, en forma abreviada, COMEXIM, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Prime-

ro, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado, por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores y a los directores de empresas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 260 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma italiana PLUVITEC SPA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana PLUVITEC SPA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLUVITEC SPA, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 263 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 233, de fecha 6 de julio de 2007, dictada por el que Resuelve, fue autorizada la renovación de la Licencia de la sucursal de la firma española SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA IBERTEST, S.A. (S.A.E. IBERTEST).

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve la solicitud de modificación del objeto de la sucursal a partir de la renovación de la Licencia de la firma española citada anteriormente.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Resuelvo SEGUNDO de la Resolución N° 233, de fecha 6 de julio de 2007, dictada por el que Resuelve, el que quedará redactado de la forma consignada a continuación:

"El objeto de la Sucursal de la firma SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA IBERTEST, S.A. (S.A.E. IBERTEST), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relaciona-

das con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución. De igual forma, podrá realizar actividades comerciales en las que intervenga la entidad panameña POLINDUSTRY S.A., que integra el GRUPO IBERTEST y relacionadas con las propias mercancías descritas en el anteriormente citado Anexo N° 1."

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 234

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5479, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 7 de junio de 2005, referente a la reorganización del Ministerio de la Industria Básica, se dispone aprobar con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones de dicho organismo, encontrándose entre estas, las de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las actividades de investigación geológica y búsqueda de aguas minero-medicinales, entre otras.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993, en su

Artículo 47, faculta al Ministerio de la Industria Básica para realizar la prospección de las aguas termales y minero-medicinales, así como regular y controlar su uso y explotación cuando constituyan reservas de minerales útiles.

POR CUANTO: La Ley No. 76 "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, en su Artículo 14, inciso b) establece que corresponde a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en su condición de Autoridad Minera, aprobar, registrar y controlar las reservas minerales, certificando el grado de preparación de los yacimientos para su asimilación industrial.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3985, de fecha 17 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fue encomendada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales entre otras funciones y atribuciones la de aprobar los cálculos de reservas de los minerales sólidos, líquidos y gaseosos y mantenerlos actualizados.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar las "Normas para la Clasificación de los Recursos de Aguas Minerales", estableciendo una guía general para la clasificación, estimación y control de los recursos de aguas minerales y los objetivos del Balance Nacional de los Recursos Disponibles y de Explotación de las Aguas Minerales de la República de Cuba, atendiendo a la tendencia mundial actual y a las particularidades nacionales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**"NORMAS Y GUIA GENERAL PARA LA
CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DE AGUAS
MINERALES Y EL BALANCE NACIONAL DE
RECURSOS DISPONIBLES Y DE EXPLOTACION
DE LAS AGUAS MINERALES
DE LA REPUBLICA DE CUBA"**

**CAPITULO I
DE LAS DEFINICIONES**

ARTICULO 1.-A los efectos de la interpretación, cumplimiento y aplicación de la presente Resolución los términos que a continuación se citan, tienen los siguientes significados:

Agua mineral: Es un tipo de agua subterránea de origen natural, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, con caudal determinado y estable durante un ciclo hidrológico, cumple los requisitos higiénicos sanitarios esta-

blecidos. Las aguas minerales, según sus propiedades y usos pueden ser: minerales naturales (para ingestión), minerales medicinales (para aplicación e ingestión), termales (para aplicación o aprovechamiento energético) e Industriales (para el aprovechamiento de los minerales que la componen).

Los principales atributos de las aguas minerales naturales y las minerales medicinales, como recursos minerales de consumo humano directo en aplicación o ingestión, son la estabilidad de su calidad y del caudal estimado y la pureza microbiológica de la fuente.

Condiciones de estimación de los recursos de explotación: Son aquellas que se establecen por los estudios de factibilidad que permiten la evaluación y fundamentación de dichos recursos por criterios técnico-económicos.

El dinamismo de los recursos disponibles y de explotación, tanto por la naturaleza intrínseca de las aguas minerales (variabilidad de los parámetros hidrogeológicos e incertidumbres en la valoración de los elementos del ciclo hidrológico) como por factores económicos, hace necesario la actualización y la valoración constante del potencial económico de dichos yacimientos minerales. Para la evaluación de los recursos disponibles a recursos de explotación se contemplan además, dos cuestiones económicas fundamentales a cumplir: que la tasa interna de retorno (TIR) sea mayor que la tasa mínima aceptable de rendimiento (TMAR) y que el valor actual neto sea mayor que cero (VAN)>0.

Recursos: Son los volúmenes de agua disponible para la explotación de un acuífero. Se expresan en unidad de caudal y tienen carácter dinámico.

Recursos asegurados o caudal seguro: Es el límite del caudal que puede extraerse regular y de forma permanente de un acuífero, sin una disminución riesgosa de las reservas del mismo, de forma tal que su extracción anual no sea mayor que un nivel del agua subterránea, que provoque intrusión de agua no condicionada.

Recursos disponibles: Son los volúmenes de agua de un acuífero que pueden extraerse a largo plazo, sin que experimente una reducción de la reserva permanente, expresados en unidad de caudal. Estos recursos dependen fundamentalmente de la alimentación neta del acuífero y se refieren al caudal de escurrimiento subterráneo bajo condiciones de equilibrio natural.

Recursos disponibles iniciales de aguas minerales: Son los recursos disponibles estimados como resultado de las etapas de investigación (prospección, exploración, estudio de factibilidad y otras).

Recursos de explotación iniciales de aguas minerales: Son aquellos recursos de explotación estimados como resultado de una etapa de investigación (exploración, estudio de factibilidad y otras).

Recursos disponibles de aguas minerales: Son los recursos que integran el caudal disponible de agua subterránea en una región dada, cuyas características, tanto cuantitativas (caudal), como cualitativas (químicas, físicas y microbiológicas) permiten definirla como agua mineral, según las normativas vigentes, y hacen posible su explotación económicamente favorable en las condiciones actuales o futuras.

El valor del caudal o recurso disponible no puede ser mayor que los recursos (alimentación) asegurados del acuífero.

Recursos explotables o de explotación: Es la parte o la totalidad de los recursos disponibles. Constituyen el volumen de agua que se puede captar de un acuífero a largo plazo sin originar alteraciones indeseables en el régimen de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta condiciones técnicas y económicas, expresado en unidad de caudal. En la concepción en estos recursos influye notablemente la obra de captación y el propio efecto de la explotación.

Recursos en explotación: Son aquellos que realmente se extraen del yacimiento, y se corresponde con la parte o el total de los recursos de explotación.

Reservas: Son las cantidades de agua almacenada en un acuífero que drena por la acción de la gravedad. Se expresa en unidad de volumen y tienen carácter estático.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DE AGUAS MINERALES

ARTICULO 2.- Los recursos disponibles de aguas minerales, partiendo de la definición establecida en el Artículo 2 de la Ley No. 76, "Ley de Minas" se clasifican en recursos disponibles identificados y recursos disponibles no identificados. Los recursos de explotación forman parte de los recursos disponibles y su clasificación se regula en el Artículo 7 de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- Los recursos disponibles identificados son aquellos recursos identificados "in situ" que representan el caudal que se puede extraer de un acuífero teniendo en cuenta condiciones técnicas racionales de explotación (concepción de la obra de captación, su disposición y otras), sin alterar el régimen de explotación, ni la calidad del agua mineral durante el periodo de cálculo previsto. Sus características cuantitativas y cualitativas, así como los parámetros hidrogeológicos fundamentales, incluyendo el funcionamiento del acuífero (condiciones de alimentación, circulación y descarga) y sus zonas de protección, se conocen o se han estimado como resultado de investigaciones hidrogeológicas.

ARTICULO 4.- Los recursos disponibles identificados se dividen en recursos disponibles medidos, recursos disponibles indicados y recursos disponibles inferidos:

a) Los recursos disponibles medidos son la parte de los recursos identificados del agua mineral estimada sobre la base de estudios hidrogeológicos, con tal precisión, que permite confiablemente pronosticar su calidad, cantidad y condiciones de explotación para un determinado uso, durante todo el tiempo de explotación previsto para la obra de captación.

Para la determinación de los recursos disponibles medidos se utilizan los datos reales de bombeos experimentales a largo plazo o de los manantiales, así como por el comportamiento del caudal y la calidad obtenidos durante la exploración del yacimiento.

La naturaleza y calidad de los datos es tal, que cualquier variación del estimado del caudal, de sus zonas de protección y de la calidad del agua, no afecta la aplicación

de parámetros técnicos y financieros en la evaluación de su factibilidad económica.

b) Los recursos disponibles indicados son la parte de los recursos identificados de agua mineral, estimada con tal precisión, que permite de manera general fundamentar las posibilidades de su uso, pronosticar su calidad, cantidad y condiciones de explotación durante todo el tiempo de explotación previsto para la obra de captación.

La naturaleza y calidad de los datos es tal, que es posible asegurar que el recurso está estimado con un grado de confiabilidad razonable en su marco hidrogeológico, incluyendo sus zonas de protección. La confianza en el estimado hace posible la aplicación de parámetros técnicos y financieros en la evaluación de su factibilidad económica.

c) Los recursos disponibles inferidos son la parte de los recursos identificados de agua mineral, estudiada y estimada sobre la base de trabajos geólogo-hidrogeológicos, contemplados en la fase de prospección o por extrapolación de los de exploración, pero que la cantidad de datos y su confiabilidad no es suficiente para realizar una evaluación confiable del marco hidrogeológico; por lo que no se puede predecir que todo o parte de los recursos inferidos sean elevados a recursos indicados o medidos.

ARTICULO 5.- Se consideran recursos disponibles no identificados a la parte de los recursos disponibles de agua mineral, supuestos o estimados con un alto grado de incertidumbre sobre la base de las extrapolaciones hidrogeológicas, del análisis o generalización de la información existente, de las condiciones geológicas e hidrogeológicas de la región, así como de las premisas o criterios (geoquímicos, geotérmicos, y otros) conocidos.

ARTICULO 6.- Atendiendo a la definición establecida en el Artículo 1 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", los recursos de explotación se corresponden con los recursos que provienen de los recursos disponibles, y en su estimación se han considerado además factores de modificación como son: criterios mineros, tecnológicos, legales, económicos, medioambientales, sociales y gubernamentales.

ARTICULO 7.- Los recursos de explotación se dividen en recursos de explotación probados y recursos de explotación probables.

a) Los recursos de explotación probados son aquellos que provienen de los recursos disponibles medidos y es el caudal equivalente a una parte o a la totalidad de estos, previa comprobación de la factibilidad técnica y la viabilidad económica de su explotación, mediante la realización de un estudio de factibilidad.

b) Los recursos de explotación probables provienen en general de los recursos indicados o, en algunos casos, de los recursos medidos y es el caudal equivalente a una parte o la totalidad de estos, siempre que haya sido comprobada la factibilidad técnica y la viabilidad económica de su explotación, mediante la realización de un estudio de factibilidad.

ARTICULO 8.- Los recursos disponibles medidos, en algunos casos pueden convertirse en recursos de explotación probables, debido a incertidumbres relacionadas con los

factores de modificación descritos en la presente Resolución, que se toman en cuenta en la conversión de recursos disponibles a recursos de explotación; por lo que puede existir un grado significativamente más bajo de confianza en los recursos de explotación que en los recursos disponibles medidos correspondientes, lo que implica una reducción en el nivel de conocimiento geológico e hidrogeológico o confianza.

CAPITULO III

GUIA GENERAL Y REQUISITOS PARA LA CLASIFICACION, ESTIMACION, Y CONTROL DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DE EXPLOTACION DE LAS AGUAS MINERALES

SECCION I

GUIA GENERAL PARA LA CLASIFICACION, ESTIMACION, Y CONTROL DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DE EXPLOTACION DE LAS AGUAS MINERALES

ARTICULO 9.-Corresponde a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en lo adelante la ONRM, la revisión y aprobación de la estimación de los recursos disponibles y los recursos de explotación de las aguas minerales, que presenten los concesionarios.

ARTICULO 10.-Para definir los recursos disponibles de las aguas minerales, es de obligatorio cumplimiento tener en cuenta los datos de las investigaciones hidrogeológicas obtenidos sobre la base de un estudio de al menos un ciclo hidrológico, en el que se defina la estabilidad de la calidad y del caudal, así como la pureza microbiológica de la fuente y que el mismo sea perspectivo para una adecuada explotación o aprovechamiento.

ARTICULO 11.-La ONRM, en el proceso de valoración de los recursos disponibles de aguas minerales, tiene en cuenta que:

- a) Los recursos disponibles se estiman y controlan como resultado de los trabajos hidrogeológicos que se ejecutan en el proceso de investigación para el aprovechamiento del yacimiento.
- b) Los estimados de recursos disponibles y de explotación de las aguas minerales dependen de la interpretación de la información obtenida, la que contiene factores como la variabilidad de los parámetros hidrogeológicos, la ubicación, forma y extensión del acuífero, los resultados logrados en el muestreo, así como la incertidumbre en la valoración de los elementos del ciclo hidrológico, los cuales pueden variar en un periodo o ciclo de un año e incluso en periodos de tiempo mayores, en correspondencia con los cambios climáticos que se originen.
- c) El resultado final de la valoración de los recursos disponibles y de explotación se prevé como un estimado y no como un cálculo, teniendo en cuenta la naturaleza imprecisa de la estimación.
- d) La estimación de los recursos disponibles y los de explotación está sujeta a la evaluación permanente durante la explotación (exploración de explotación) y su comportamiento se refleja en un libro de registro habilitado al efecto, con una periodicidad tal que permita detectar

cualquier variación o no confirmación de los caudales estimados, tanto cuantitativa como cualitativamente y, de existir necesidad, se realiza una actualización o reestimación de estos recursos.

- e) La actualización o reestimación de los recursos disponibles o de explotación tiene carácter excepcional y se realiza sólo ante la variación de los recursos estimados iniciales, entre ellos, la variación del caudal, de sus componentes característicos o la contaminación del acuífero. La actualización de estos recursos se produce como resultado de un estudio hidrogeológico, previa comunicación del concesionario a la ONRM o al parecer de esta, de considerarlo necesario.
- f) La condición de agua mineral se pierde cuando se incumple con las normativas vigentes, entre ellas la inestabilidad de sus componentes y la contaminación del acuífero.
- g) Los recursos disponibles al igual que los recursos de explotación se expresan en l/seg y m³/día, agregándose además el régimen de explotación a que se somete el yacimiento.
- h) El término de recurso de explotación de agua mineral, sólo se usa si se ha realizado un estudio de factibilidad económica y los datos relativos al recurso mineral del cual proviene, indican una factibilidad técnica y viabilidad económica potencial, establecidos en términos cuantitativos y cualitativos del agua mineral extraída, incluyendo su protección.
- i) En el reporte de los recursos disponibles se especifiquen las categorías de: medidos, indicados e inferidos. No se reporten las cifras entremezcladas de distintas categorías, a menos que los datos o cifras estén debidamente segregados.
- j) Para el caso del reporte de los recursos de explotación probados y probables se proceda de igual forma que en el inciso anterior.
- k) Existe una relación directa entre los recursos disponibles indicados y los recursos de explotación probables y, entre los recursos disponibles medidos y los recursos de explotación probados, dado que el nivel de confianza de los datos hidrogeológicos para los recursos de explotación probables, es el mismo que el requerido para la determinación "in situ" de los recursos disponibles indicados y, para los recursos de explotación probados es el mismo que para los recursos disponibles medidos.
- l) En el momento de la conversión de recursos disponibles a recursos de explotación, se establezca una relación en dos sentidos entre recursos disponibles medidos y recursos de explotación probables, con el objetivo de prevenir las incertidumbres asociadas a cualquiera de los factores modificativos considerados; lo cual puede conllevar a un grado significativamente más bajo de confianza en los recursos de explotación probados que en los recursos disponibles medidos correspondientes.
- m) Se consideran recursos disponibles aquellos caudales estimados de las aguas minerales que no estén avalados por estudio de factibilidad. De ocurrir cambios que afec-

ten la viabilidad de los recursos de explotación, y se consideren como no factibles, entonces estos se consideran como recursos disponibles.

- n) Excepcionalmente en algunos yacimientos que no tengan realizado un estudio de factibilidad económica, los recursos de explotación están determinados (de manera eventual), por los que aparezcan contemplados dentro del proyecto minero de explotación, previa aprobación de la ONRM.
- ñ) Los laboratorios donde se realicen los ensayos y análisis, están obligados a disponer de un sistema de calidad aprobado. A su vez se establece el requisito de certificación de calidad para los ensayos y análisis de control o arbitraje de dichos laboratorios. La frecuencia de los controles internos y externos se realiza según disponen las normas vigentes.
- o) La calidad del agua mineral que se refleja en la etiqueta identificativa del producto, tiene que corresponderse con la calidad de los recursos de explotación certificados por la Autoridad Minera y las autoridades sanitarias del país.

SECCION II

REQUISITOS GENERALES DE LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DE LAS AGUAS MINERALES

ARTICULO 12.-Son requisitos generales a tener en cuenta para la clasificación de los recursos disponibles medidos los siguientes:

- a) El espesor y tipo de acuífero, nivel de las aguas minerales, composición litológica y variabilidad de las características de filtración de las rocas acuíferas tanto en el plano como en el corte, las condiciones de alimentación y el carácter de la interrelación de los horizontes acuíferos y las aguas superficiales, estudiados a tal detalle, que permitan determinar la fuente de origen de este tipo de recurso y fundamentar la metodología de su determinación.
- b) Los parámetros de filtración del yacimiento determinados por datos de bombeos experimentales o por datos de explotación, permitiendo valorar su variabilidad en el área y en el corte.
- c) El estudio de la calidad del agua mineral en todos los índices relacionados con su uso, quedando demostrado que en el transcurso del tiempo de explotación previsto, son constantes o variarán en un rango admitido.
- d) La realización de los controles internos, externos y de arbitraje (si fuera necesario) en laboratorios con certificación de calidad.
- e) Las condiciones técnico-mineras de explotación de las aguas minerales de los yacimientos han sido estudiadas a tal detalle, que permiten la obtención de los datos necesarios para la confección del proyecto o esquema de explotación del yacimiento y sus planes anuales de explotación, según lo dispone la Ley No. 76 "Ley de Minas".
- f) Las zonas de protección del yacimiento de agua mineral han sido definidas e implementadas según las normativas vigentes, con su correspondiente plan de medidas técnicas, económicas y legalmente fundamentadas, de forma tal que comprendan todos los aspectos relacionados con la prevención de todo tipo de contaminación al acuífero.

ARTICULO 13.-En la clasificación de los recursos disponibles indicados se tienen en cuenta los requisitos generales siguientes:

- a) Que el espesor y tipo de acuífero, nivel de las aguas minerales, composición litológica y variabilidad de las características de filtración de las rocas acuíferas tanto en el área como en el corte, hayan sido aclarados lo suficiente para fundamentar con bastante aproximación la metodología del cálculo de los recursos indicados.
- b) Que sus fuentes de origen se hayan determinado aproximadamente o mediante estimados por analogía con otros yacimientos explorados.
- c) Que los parámetros hidrogeológicos hayan sido determinados por bombeos experimentales y de pruebas, y hayan quedado aclaradas las principales tendencias de la variabilidad de estos parámetros en el plano y en el corte.
- d) Que la calidad del agua mineral y su estabilidad en el tiempo de cálculo para la obra de captación, hayan sido estudiadas en grado tal que se fundamenta la posibilidad de su uso para el objetivo previsto.
- e) Se hayan realizado los controles internos, externos y de arbitraje (si fuera necesario) en laboratorios con certificación de calidad.
- f) Que las condiciones técnico-mineras de explotación de las aguas minerales hayan sido estudiadas en tal grado, que permita el diseño general de la explotación y el plan de explotación a mediano y largo plazo.
- g) Que los recursos indicados, en condiciones hidrogeológicas simples, hayan sido estimados por caudales calculados de pozos proyectados, teniendo en cuenta analogías con áreas (yacimientos) cercanas y estudiadas a detalle, o por extrapolación de los datos utilizados en los cálculos de categorías más elevadas.
- h) Que hayan sido aclarados los aspectos más generales relacionados con la prevención de todo tipo de contaminación de la fuente y la delimitación de las zonas de protección.

ARTICULO 14.-Para la clasificación de los recursos disponibles inferidos se tienen en cuenta los siguientes requisitos:

- a) La constitución geológica y las características hidrogeológicas del yacimiento de aguas minerales, las que se establecen de forma muy general y se obtienen por datos aislados, o por analogía con otras áreas más estudiadas del mismo yacimiento u otro similar.
- b) Que la calidad de las aguas minerales haya sido estudiada en puntos aislados y responda a las exigencias del uso previsto.
- c) Que se hayan realizado los controles internos y externos en laboratorios con certificación de calidad.
- d) Que los recursos inferidos se estimen por cálculos de productividad de la obra de captación sobre la base de la experimentación aislada de pozos o manantiales, analogía hidrogeológica o extrapolación de datos usados en la fundamentación de categorías más elevadas.
- e) Que las condiciones técnico-mineras de explotación de las aguas minerales hayan sido estudiadas en tal grado,

que permita el diseño conceptualizado de la explotación futura del yacimiento.

- f) Que se haya tenido en cuenta el entorno higiénico sanitario en la selección de aquellas regiones donde se estiman estos recursos.

SECCION III

REQUISITOS GENERALES DE LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS DE EXPLOTACION PROBADOS Y PROBABLES DE AGUAS MINERALES

ARTICULO 15.-Son requisitos generales de la clasificación de los recursos de explotación probados los siguientes:

- a) Que los recursos procedan de los recursos medidos.
- b) Que están soportados por un estudio de factibilidad.
- c) Que se encuentra bien detallado el método de explotación.
- d) Que se encuentra bien caracterizado y certificado el caudal y su calidad.
- e) Que están definidos con precisión los factores que influirán en los parámetros técnico-mineros y las buenas prácticas de producción.
- f) Que están estimados con alta precisión los recursos de explotación.
- g) Se encuentran bien precisadas técnica y económicamente la variabilidad de los recursos de explotación (los caudales de explotación) y su calidad.
- h) Los parámetros de cálculo y estimación determinados poseen alta confiabilidad.
- i) Que los factores tecnológicos determinados tienen alta confiabilidad.
- j) Que las regulaciones medioambientales se encuentran bien establecidas.
- k) Que el título minero tiene la situación legal requerida.
- l) Que posee un buen estudio de infraestructura.
- m) Las zonas de protección se encuentran definidas e implementadas.
- n) Que todos los indicadores de los costos de operaciones y de capital han sido calculados.
- o) El mercado o usuario del agua mineral se encuentra determinado, así como la demanda de caudales y el régimen de explotación, según sea el caso.
- p) Que el estudio de sensibilidad económica está determinado por amplia cantidad de factores.
- q) Existe una estimación precisa de las condiciones de cálculo de estos recursos.
- r) Que permitan confeccionar el plan de minería a corto y mediano plazo y del proyecto minero de explotación y/o procesamiento.

ARTICULO 16.-Para la clasificación de los recursos de explotación probables se tiene en cuenta que:

- a) Proceden de los recursos indicados o medidos.
- b) Están soportados por estudio de factibilidad.
- c) Está detallado el método de explotación.
- d) Está bien caracterizado y certificado el caudal y su calidad.
- e) Están definidos adecuadamente los factores que influyen en los parámetros técnico-mineros de producción.

- f) Están estimados con precisión los recursos de explotación.
- g) La variabilidad de los recursos de explotación (los caudales de explotación) y su calidad se encuentran precisadas técnica y económicamente.
- h) Los parámetros de cálculo y estimación determinados son confiables.
- i) Los factores tecnológicos determinados son confiables.
- j) Las regulaciones medioambientales están establecidas.
- k) Que el título minero tiene la situación legal requerida.
- l) La infraestructura se encuentra estudiada y establecida.
- m) Se encuentran definidas e implementadas las zonas de protección.
- n) Están calculados los principales indicadores de los costos de operaciones y de capital.
- o) Está determinado el mercado o usuario probable del agua y definida la demanda de caudales y el régimen de explotación según sea el caso.
- p) El estudio de sensibilidad económica determinado por amplia cantidad de factores.
- q) Existe una estimación precisa de las condiciones del cálculo de recursos, estimación y aproximación.

CAPITULO IV

DEL BALANCE NACIONAL DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DE EXPLOTACION DE LAS AGUAS MINERALES DE LA REPUBLICA DE CUBA

ARTICULO 17.-El Balance Nacional de los Recursos Disponibles y de Explotación de las Aguas Minerales de la República de Cuba, en lo adelante (BNRDE) se elabora anualmente por la ONRM, partiendo de la información presentada por los concesionarios, con el objetivo de disponer de toda la información necesaria sobre el estado de estos recursos minerales; controlando y garantizando el uso racional y la protección de los mismos.

ARTICULO 18.-Los concesionarios están en la obligación de rendir la información ante la ONRM con vista a la elaboración del BNRDE y de cumplir con la entrega de la misma de conformidad con el procedimiento que a tales efectos establezca la ONRM, en su condición de Autoridad Minera.

SEGUNDO: Se faculta al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para establecer los procedimientos que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor en el término de 30 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de julio del 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCION No. 54/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 148, de 6 de abril de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones dispuso, en su apartado Duodécimo mantener para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos, técnicos y dirigentes directos a la producción, pertenecientes a la Constructora Palco, los pagos adicionales de un 20 por ciento por trabajar en obras de turismo y del 15 por ciento por condiciones laborales anormales.

POR CUANTO: La Resolución No. 9, de 2 de febrero de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social establece, en la Segunda de sus Disposiciones Transitorias, que los pagos adicionales que actualmente se efectúan sobre la base de por cientos del salario, pasan a devengarse en cuantías fijas, para lo cual los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, así

como las entidades nacionales, presentan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta de conversión de esos pagos a cuantías fijas en sus entidades subordinadas, para su aprobación.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo anteriormente expresado el Consejo de Estado ha presentado para su aprobación, la propuesta de conversión de los pagos en por cientos a cuantías fijas de la entidad Constructora Palco, de la Empresa Palacio de las Convenciones, la cual se considera adecuada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado incluyendo sus unidades subordinadas, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueba para la Empresa Palacio de las Convenciones, la Categoría I y el esquema salarial que aparece en el Anexo 1 de la presente.

Así mismo el Consejo de Estado queda facultado para incorporar de acuerdo a la complejidad de las funciones de los cargos, otras nomenclaturas, diferentes a las establecidas en este Anexo.

TERCERO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país, un pago adicional por concepto de Régimen Especial de Trabajo, de la manera siguiente:

	Incremento
Atención a la máxima dirección del país	Salarial
Cargo	Sueldos
Directa	\$120.00
Indirecta	80.00

CUARTO: El pago adicional mensual establecido en el Apartado anterior, se autoriza para los trabajadores que laboran en las unidades organizativas siguientes:

Unidades Organizativas cuyo incremento es de:
\$120.00

Dirección General de la Empresa
Director

Dirección de Servicios Turísticos
Departamento de Gastronomía

Dirección de Servicios a Conferencias
Departamento de Atención a Salas
Departamento de Organización y Promoción a Eventos

Unidades Organizativas cuyo incremento es de:
\$ 80.00

Dirección General de la Empresa
Oficina del Director

Agencia de Seguridad y Protección
Departamento de Auditoría
Departamento Jurídico
Departamento Cuadro y Capacitación
Dirección de Servicios Turísticos
Director
Departamento de Gastronomía
Actividad de Fotografía
Dirección de Servicios a Conferencias
Director
Departamento de Atención a Salas

Unidades Organizativas cuyo incremento es de:
\$120.00

Dirección General de la Empresa
Departamento de Servicios Técnicos
Imprenta

Dirección de Servicios Generales
Departamento de Mantenimiento
Departamento de Transporte
Departamento de Servicios Internos

Unidades Organizativas cuyo incremento es de:
\$ 80.00

Dirección General de la Empresa
Departamento de Organización y Promoción de Eventos
Dpto. de Servicios Técnicos
Imprenta
Dpto. de Servicios a Conferencias
Dirección de Servicios Generales
Departamento de Mantenimiento
Departamento de Transporte
Departamento de Servicios Internos
Departamento de Contabilidad y Costo
Departamento de Recursos Humanos
Dirección de Ferias y Exposiciones
Dirección Administrativa
Dirección de Inversiones
Centro Comercial Palco
Unidad de Servicios a Misiones
Grupo de Seguridad y Protección de la Agrupación Constructora Palco

A propuesta del Consejo de Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza la inclusión de otras unidades organizativas.

QUINTO: El Consejo de Estado queda facultado para decidir, a propuesta del director de la empresa, con independencia de lo anterior y según las funciones que realicen, la consideración de los trabajadores como directos e indirectos.

SEXTO: El Director de la Empresa en coordinación con la sección sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno que determine las condiciones para la aplicación del pago adicional aprobado en el Apartado Cuarto.

SÉPTIMO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Cuarto las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) Palco-Car
- g) La Finca

Además de lo anterior, se excluyen los trabajadores que laboran de forma eventual en cualquiera de las unidades de la empresa, a los que se les aplica lo establecido en el Anexo 2 de la presente.

OCTAVO: Las instalaciones mencionadas en los incisos a) y b) del Apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución que establece el régimen salarial para el Turismo, emitida por este Ministerio. A las mencionadas en los restantes incisos del propio Apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo 2 de la presente.

NOVENO: Mantener para los trabajadores del teatro "Karl Marx", considerando la importancia histórica, constructiva y de equipamiento del mismo, así como su relevante

influencia en la vida cultural del país, un pago adicional mensual de la manera siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) dirigentes | \$ 120.00 |
| b) técnicos | 100.00 |
| c) operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio | 80.00 |

DÉCIMO: Los trabajadores que ocupan cargos técnicos que laboran durante su jornada laboral y posterior a ésta en funciones de apoyo al servicio gastronómico o en otras labores del Palacio de las Convenciones, en eventos de carácter nacional o internacional que así lo requieran, reciben un incremento de 15.25 pesos mensuales. El director de la empresa, aprueba los trabajadores a incluir en este pago.

UNDÉCIMO: Mantener para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos, técnicos y dirigentes directos a la producción, pertenecientes a la Constructora Palco, los pagos adicionales mensuales en cuantías fijas, tal como aparecen en el Anexo 3 de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 148, de 6 de abril de 2006, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el sistema salarial de la empresa Palacio de las Convenciones.

DECIMOTERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar la categoría de la empresa, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

Esquema Salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldos
Director General	Director General	\$500.00
Directores de División	Director Económico Director Servicios Generales Director Eventos y Ferias Director de Servicios Turísticos Director de Alojamiento y Compras	475.00
Directores Globales	Director de Compras e Importaciones Director de RRHH Director de Precios y Planificación Director de Contabilidad y Finanzas Director de Inversiones Director de Informática Director de Transporte Director de Mantenimiento General Director Comercial	455.00
Director de Unidad de Servicios	Director de Unidad de Servicios a Misiones	455.00
Director de Unidades de Negocios	Director de Eventos Director de Ferias y Exposición Director del teatro Karl Marx	455.00
Gerentes de Unidades de Negocios	Gerente del Centro Comercial Palco Gerente del Restaurante "El Palenque"	455.00
	Gerente del Restaurante "El Rancho" Gerente del Restaurante "La Finca" Gerente de Palco Car Gerente Hotel Palco Gerente Inmobiliaria Gerente Residencial Club Habana	440.00
Subdirectores de Unidades de Negocios	Subdirector Económico Subdirector de Bebidas y Alimentos Subdirector de Impresión	440.00
	Subdirector General	425.00
	Subdirector de Servicios Generales Subdirector Económico Subdirector Gastronómico	400.00
Subgerentes de Unidades de Negocios	Subgerente Técnico Subgerente Comercial y Compras Subgerente Económico Subgerente General	425.00
	Subgerente Económico Subgerente General Subgerente Nocturno Subgerente Comercial Subgerente Atención al Cliente Subgerente de Recursos Humanos Subgerente Técnico Subgerente A +B Subgerente Administrativo Subgerente de Deportes y Recreación	400.00
	Subgerente de Tiendas	315.00

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldos	
Jefes de Departamentos	Auditoría Compras nacionales Compras Internacionales Económico Precios Planificación y Estadísticas Finanzas Contabilidad Organización y Promoción de Eventos Atención a Salas Servicios Técnicos Servicios a Conferencias Organización y Promoción de Ferias y Exposiciones Montaje y Ejecución Transporte	440.00	
	Almacenes y Distribución Agencia Aduanal y Transitoria Informática Recursos Humanos Mantenimiento Gastronómico	425.00	
	Operaciones Aseguramiento Servicios Generales Informática Recursos Humanos	400.00	
	Producción	385.00	
	Servicios Internos Atención a Salas	325.00	
	Compras	315.00	
	Jefes de Sección	Técnica Sistematización Control de Documentos Procesamiento de Textos Economía	400.00
		Talleres Electricidad Refrigeración y Climatización	385.00
		Medios de Aseguramiento	385.00
		Administrador	365.00-275.00
Maitre	Maitre	400.00-385.00	
Asistente del Maitre	Asistente del Maitre	325.00	
Steward	Steward	285.00	
Cheff	Cheff	400.00-385.00	
Sous Cheff	Sous Cheff	385.00-365.00-325.00	
Ama de Llaves	Ama de Llaves	325.00	
Asistente de Ama de Llaves	Asistente de Ama de Llaves	285.00	
Jefe de Catering	Jefe de Catering	425.00	
Jefe de Suministros	Jefe de Suministros	425.00	
Jefe de Operaciones	Jefe de Operaciones	400.00	
Jefe de Tráfico	Jefe de Tráfico	400.00	
Jefe de Producción	Jefe de Producción	400.00	
Jefe de Recepción Hotelera	Jefe de Recepción Hotelera	365.00	
Jefe de Casa de Habanos	Jefe de Casa de Habanos	325.00	

Cargos	Nomenclatura de cargos que abarca	Sueldos
Jefe de Servicios Generales	Jefe de Servicios Generales	325.00-315.00
Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	315.00
Jefe de Turno	Jefe de Turno	315.00
Jefe de Almacén	Jefe de Almacén	315.00
Jefe de Centro de Elaboración	Jefe de Centro de Elaboración	315.00
Jefe de Piso	Jefe de Piso	285.00-275.00
Jefe de Salón	Jefe de Salón	315.00
Jefe de Establecimiento Comercial	Jefe de Establecimiento Comercial	315.00
Jefe de Lavandería y Tintorería	Jefe de Lavandería y Tintorería	315.00
Jefe de Recepción y Despacho	Jefe de Recepción y Despacho	285.00
Jefe de Comedor Obrero	Jefe de Comedor Obrero	275.00
Jefe de Grupo	Jefe de Grupo de Mantenimiento	315.00
Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	315.00
Constructora Palco	Director	455.00
	Subdirector	440.00
	Jefe Técnico	425.00
	Jefe de Mecanización	425.00
	Jefe de Abastecimiento	400.00
	Jefe de Recursos Humanos	400.00
	Jefe Económico	400.00
	Ejecutor Mayor	400.00
	Ejecutor	365.00
	Ejecutor Auxiliar	325.00

ANEXO 2

Categoría ocupacional: operarios**Incremento mensual por Régimen Especial**

Chofer "A"	\$15.25
Mecánico Gráficos "A"	15.25
Montador de Exposiciones	15.25
Operario de pre-impresión "A"	15.25
Albañil	30.50
Ayudante	30.50
Ayudante General de Elaboración	30.50
Cerrajero	30.50
Chapista de Equipos Automotores	30.50
Chofer Distribuidor	30.50
Chofer "B" y "C"	30.50
Chofer de Omnibus	30.50
Electricista Instalador	30.50
Engrasador- Automotor	30.50
Inspector de Faltas y averías	30.50
Lavandero Integral	30.50
Mecánico Automotor	30.50
Mecánico Afinador Reparador de Piano	30.50
Mecánico Integral de Cocinas y Faroles	30.50
Mecánico de Mantenimiento	30.50
Mecánico de Taller	30.50
Operario Auxiliar de Audio y Luces	30.50
Operario Auxiliar de Audio	30.50
Operario de pre-impresión "B"	30.50
Operario de Encuadernación Mecánica	30.50
Operario de Máquina y Herramientas	30.50

Operario de Montaje y Escenografía	30.50
Operario de Telemática	30.50
Parqueador de Vehículos	30.50
Abastecedor de Combustible	45.75
Auxiliar General de Cocina	45.75
Barnizador	45.75
Carpintero	45.75
Cocinero Integral	45.75
Chofer "D"	45.75
Chofer de Omnibus al Servicio Turístico	45.75
Chofer de Taxis	45.75
Electricista Automotor	45.75
Electricista Enrollador	45.75
Fregador de Piezas y Vehículos Automotor	45.75
Hojalatero	45.75
Impresor	45.75
Jardinero	45.75
Lunchero	45.75
Maestro Panadero- Repostero	45.75
Operario de Encuadernación Mecánica	45.75
Operario de Equipos Ligeros de la Rama Agropecuaria	45.75
Operario de Guillotina	45.75
Operario General de Mantenimiento	45.75
Operario Instalador de Falso Techo, Maquinaria de Aluminio, Cristales y Tabiques	45.75
Operario de Impermeabilización	45.75
Operario de Máquinas de Pulir Centro y Orilla de Piso y Sócalo	45.75
Operario de Mantenimiento a Equipos e Instalaciones	45.75
Operario Panadero- Repostero	45.75
Pintor de la Construcción	45.75
Pintor "B" de vehículos y Equipos Automotores	45.75
Proyeccionista Cinematográfico	45.75
Tramoyista	45.75
Ponchero	45.75
Soldador	45.75
Tapicero	45.75
Electricista de Mantenimiento	61.00
Mecánico de Refrigeración y Climatización	61.00
Plomero Instalador	61.00

Categoría Ocupacional: Trabajadores de Servicios

Auxiliar "A" de Tráfico de Omnibus	30.50
Auxiliar de Salas y Espectáculos	30.50
Cajero - Chequeador	30.50
Cajero Dependiente	30.50
Cantinero	30.50
Chequeador de Parqueo	30.50
Dependiente de Almacén	30.50
Dependiente Transportador de Mercancías	30.50
Encargado de Almacén	30.50
Encargado de Piquera	30.50
Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica	30.50
Especialista en Peluquería y Barbería	30.50
Manicure	30.50
Operador de Teleimpresora	30.50
Pantrista	30.50
Recepcionista	30.50
Recaudador de Comedor	30.50

Recaudador de Espectáculos y otras Actividades Culturales	30.50
Auxiliar General de Servicios	45.75
Auxiliar de Limpieza	45.75
Auxiliar de Tráfico de Autos	45.75
Capitán de Gastronomía	45.75
Controlador de Centro de Tráfico de Autos	45.75
Custodio	45.75
Dependiente Integral Gastronómico	45.75
Gestionador de Visas y Pasajes Internacionales	45.75
Mensajero	45.75

Categoría Ocupacional: Trabajadores Administrativos

Auxiliar de Fuerza de Trabajo	15.25
Auxiliar de Información de Eventos	15.25
Cajero-Pagador	15.25
Controlador Facturador	15.25
Oficinista	15.25
Programador-Controlador	15.25

ANEXO 3

CUANTIAS FIJAS DEL PAGO ADICIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS CATEGORIAS OCUPACIONALES DIRECTOS A LA PRODUCCION PERTENECIENTES A LA CONSTRUCTORA PALCO, DE LA EMPRESA PALACIO DE LAS CONVENCIONES

		DIRECTOS A LA PRODUCCION				
		Régimen 8 horas		Régimen de 10 horas		
Grupo	Salario Escala	Condiciones Anormales	Obras Turismo	Salario 10 horas	Condiciones Anormales	Obras Turismo
Escala	(\$/mes)	15%	20%	(\$/mes)	15%	20%
I	225,00	33,75	45,00	283,20	42,48	56,64
II	235,00	35,25	47,00	295,20	44,28	59,04
III	240,00	36,00	48,00	302,40	45,36	60,48
IV	250,00	37,50	50,00	314,40	47,16	62,88
V	255,00	38,25	51,00	321,60	48,24	64,32
VI	260,00	39,00	52,00	326,40	48,96	65,28
VII	275,00	41,25	55,00	345,60	51,84	69,12
VIII	285,00	42,75	57,00	357,60	53,64	71,52
IX	315,00	47,25	63,00	396,00	59,40	79,20
X	325,00	48,75	65,00	408,00	61,20	81,60
XI	365,00	54,75	73,00	458,40	68,76	91,68
XII	385,00	57,75	77,00	484,80	72,72	96,96
XIII	400,00	60,00	80,00	504,00	75,60	100,80
XIV	425,00	63,75	85,00	535,20	80,28	107,04
XV	440,00	66,00	88,00	554,40	83,16	110,88
XVI	455,00	68,25	91,00	573,60	86,04	114,72

RESOLUCION No. 55/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005 se dictó por el que suscribe la Resolución No. 56 de 13 de agosto de 2007, que estableció el Sistema Salarial para el Ministerio de la Agricultura, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Agricultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas y el sistema empresarial del Ministerio de la Agricultura.

TERCERO: Establecer para los dirigentes del organismo central, delegaciones territoriales y unidades presupuestadas del Ministerio de la Agricultura los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Secretaría	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Grupo	425.00
Delegaciones Territoriales	
Delegado Territorial	525.00
Subdelegado	500.00
Delegaciones Municipales	
Delegado Municipal	500.00
Subdelegado Municipal	475.00
Jefe de Departamento Territorial	455.00

Jefe de Secretaría del Delegado	455.00
Director Municipal	455.00
Jefe de Departamento Municipal	425.00
Jefe de Unidad Municipal	385.00
Jefe de Atención al Consejo Popular	365.00

Para el Municipio Especial Isla de la Juventud:

Delegado	\$500.00
Subdelegado	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Secretaría	425.00
Jefe de Atención al Consejo Popular	365.00

CUARTO: Se establecen los sueldos mensuales de los dirigentes de las unidades presupuestadas siguientes:

OFICINA NACIONAL DE INSPECCION AGROPECUARIA (ONIA)**Oficina Nacional**

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Jefe de Recursos Humanos	455.00
Jefe Económico	455.00

Oficinas Provinciales

Director	475.00
Jefe Económico	425.00
Jefe de Grupo	425.00

Oficina Municipio Especial Isla de la Juventud

Director	455.00
----------	--------

INSTITUTO DE MEDICINA VETERINARIA (IMV)**Dirección Nacional**

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	440.00

Dirección Administrativa

Director	425.00
Jefe de Departamento	385.00
Jefe de Sección	365.00

Laboratorio Nacional

Director	475.00
Administrador	385.00

Dirección Provincial

Director	475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	425.00
Administrador	400.00

Laboratorio Provincial

Director	455.00
----------	--------

Dirección Municipal

Director	440.00
----------	--------

Laboratorio Municipal

Director	425.00
Administrador	365.00

**CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
(CNSV)**

Dirección Nacional

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	440.00

Laboratorio Nacional

Director	475.00
----------	--------

Dirección Provincial

Director	475.00
Subdirector	455.00
Jefe Brigada de Control de Plagas	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	425.00
Jefe de Administración Interna	425.00
Jefe de Finca	385.00

Laboratorio Provincial

Director	455.00
----------	--------

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL PECUARIO
(CENCOP)**

Dirección Nacional

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

Dirección Provincial

Director	475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00

Dirección Municipal

Director	440.00
Jefe de Finca	365.00

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE LA
TIERRA**

Dirección Nacional

Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Dirección Provincial

Director	475.00
Subdirector	455.00

Dirección Municipal

Director	440.00
----------	--------

Organo Territorial de Montaña

Jefe de Organo	500.00
----------------	--------

QUINTO: Establecer para la actividad presupuestada los pagos adicionales siguientes:

- | | |
|--|---------|
| a) técnicos a nivel nacional | \$50.00 |
| b) técnicos a nivel provincial | 40.00 |
| c) técnicos a nivel municipal | 30.00 |
| d) operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos | 20.00 |

SEXTO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

1. Para las labores en los cultivos de viandas, hortalizas, cítricos, piña y la tracción animal.

El incremento de las tarifas mensual durante los meses de junio, julio y agosto de \$51.00 para los operarios agropecuarios y de \$55.00 para los operarios agropecuarios especializados, condicionados a no deteriorar el gasto de salario por peso de valor agregado bruto.

2. Para la actividad avícola.

El pago mensual por años de servicios prestado, más las condiciones laborales anormales autorizadas, para los trabajadores que laboran en las granjas avícolas, fábricas de piensos, complejo industrial de ocas, plantas de incubación, mataderos de aves, actividades de habilitaciones sanitarias y clasificación de huevos y el Instituto de Investigaciones Avícolas, en las ocupaciones siguientes:

Años de Servicios	Cargos			
	Operario Agropecuario	Operario Agroindustrial	Auxiliar de Investigaciones Agropecuarias	Operario Agropecuario Especializado y agroindustrial especializado
A partir de 3	\$15.30	\$15.60	\$20.80	\$22.00
De 4 a 10	22.95	23.40	31.20	33.00
De 11 a 15	30.60	31.20	39.00	41.25
Más de 15	38.25	39.00	52.00	55.00

Pago mensual por años de servicios prestados, para los trabajadores que laboran en las funciones de: Operador de Plantas Residuales; Operador-Cocinador-Deshidratador; Operario de Obtención de Productos en Plantas de Harina Animal; Procesador de Productos del Hígado; Operador de Calderas; Electricista de Mantenimiento; Mecánico de Mantenimiento; Engrasador; Operador de Cuadro Eléctrico; Operador de Cargador Frontal; Operador de Montacargas y Operador de Equipos Ligeros Rama Agropecuaria.

Años de servicios**Pago adicional**

A partir de 3 años	\$15.60
de 4 a 10	23.40
de 11 a 15	31.20
más de 15	39.00

3. Para la actividad del cultivo de tabaco:

Pago adicional de \$14.30 diarios, que sustituye al coeficiente de interés económico social (CIES) y al pago del 40% del salario promedio, establecido por la legislación vigente para la fuerza movilizada, para toda la fuerza de trabajo que labora en las actividades agrícolas manuales y con tracción animal en el cultivo del tabaco. Este pago adicional sumado a la tarifa salarial establecida para el cargo de Operario Agropecuario, conforma una tarifa salarial única ascendente a \$25.00 diarios.

Pago adicional de \$2.20 diarios, que sustituye al coeficiente de interés económico social (CIES), aplicable a la fuerza de trabajo que desempeña la ocupación de Operador de

Equipo Ligero Rama Agropecuaria, cuando trabaja en las labores relacionadas con el cultivo del tabaco.

4. Para la actividad de café y cacao:

Pago adicional de \$90.00 mensuales para todos los operarios que participan en las labores del cultivo del café y el cacao en zonas montañosas del país, incluidos los que realizan labores agrícolas manuales y mecanizadas y los que trabajan en las actividades de los centros de beneficio y de investigación y para los técnicos dedicados a las actividades de agrotecnia en el cultivo del café y el cacao, mientras permanezcan incorporados a las actividades agrotécnicas, industriales, de beneficio y procesamiento, sanidad vegetal, explotación y reparación de la maquinaria, equipos y sistemas de riego y drenaje, así como en otras actividades de la esfera productiva.

Pago adicional de \$60.00 mensuales para los trabajadores que ostentan una categoría científica otorgada por nivel autorizado, que laboran en los centros o estaciones de investigación ubicados en las montañas.

5. Para la actividad ganadera:

Pago adicional mensual por años de servicios prestados para los trabajadores que participan en las ocupaciones siguientes:

Cargos	Años de servicios	Pago adicional
Operarios Agropecuarios	A partir de 3	\$10.20
	de 4 a 9	15.30
	de 9 a 15	20.40
	más de 15	25.55
Operario Agropecuario Especializado y Jefes de Vaquerías o Jefes de Brigadas.	A partir de 3	16.50
	de 4 a 9	24.75
	de 9 a 15	33.00
	más de 15	41.25

6. Para la actividad de la rama Mecánica, de los Talleres Agropecuarios del Grupo Empresarial de Logística del Ministerio de la Agricultura (GELMA).

Pago adicional de Coeficiente de Interés Económico Social, para las entidades y los cargos aprobados, de la siguiente forma:

Grupo Escala	Pago adicional
II	\$23.50
III	24.00
IV	25.00
V	25.50
VI	26.00
VII	27.50
VIII	28.50
IX	31.50
X	32.50
XI	36.50
XII	38.50
XIII	40.00

SÉPTIMO: Las categorías de las empresas pertenecientes al Ministerio de la Agricultura aparecen en el Anexo 1.

OCTAVO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 56 de 13 de agosto de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone y para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el Anexo, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1
**CATEGORIA DE LAS EMPRESAS DIRECTAS Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
 EMPRESARIALES Y SUS EMPRESAS**

Empresas Directas	Categoría
Empresa Productora y Comercializadora de Microalgas (GENIX)	I
Empresa Integral Isla de la Juventud	I
Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna	II
Empresa Informática del MINAG (EIMA)	II
Empresa de Seguridad y Protección (SEPMA)	II
Empresa Comercializadora de Asistencia Técnica (CATEC)	II
Organizaciones Superiores Empresariales y sus Empresas	Categoría
UNION NACIONAL DE ACOPIO (UNA)	I
Empresa Acopio Holguín	I
Empresa Acopio Pinar del Río	II
Empresa Acopio La Habana	II
Empresa Acopio Ciudad Habana	II
Empresa Acopio Matanzas	II
Empresa Acopio Santiago de Cuba	II
Empresa Acopio Villa Clara	III
Empresa Acopio Ciego de Avila	III
Empresa Acopio Cienfuegos	IV
Empresa Acopio Sancti Spíritus	IV
Empresa Acopio Camagüey	IV
Empresa Acopio Las Tunas	IV
Empresa Acopio Granma	IV
Empresa Acopio Guantánamo	IV
GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA (GELMA)	I
EMPRESAS DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE AGROPECUARIOS (ESTA)	
Empresa Mayorista Suministros Agropecuarios EMSA	I
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Pinar del Río	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Villa Clara	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Sancti Spíritus	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Ciego de Avila	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Camagüey	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Granma	II
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Matanzas	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Cienfuegos	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Las Tunas	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Habana	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Holguín	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Santiago de Cuba	III
Empresa de Suministro y Transporte Agropecuarios Guantánamo	III
EMPRESAS DE TRANSPORTE AGROPECUARIO (ETA)	
Empresa de Transporte Agropecuario Wajay	II
Empresa de Transporte Agropecuario Villa Clara	III
Empresa de Transporte Agropecuario Camagüey	III
Empresa de Transporte Agropecuario Holguín	III
EMPRESAS DE TALLERES AGROPECUARIO (ETA)	
Empresa de Talleres Agropecuario Pinar del Río	II
Empresa de Talleres Agropecuario Matanzas	II
Empresa de Talleres Agropecuario Camagüey	II
Construcción Las Tunas	II
Construcción Santiago de Cuba	II

Empresa de Talleres Agropecuario Habana	II
Empresa Comunicaciones	III
Empresa de Talleres Agropecuarios Villa Clara	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción Cienfuegos	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción Sancti Spíritus	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción Ciego de Avila	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Empresa de Talleres Agropecuario Holguín	III
Empresa de Talleres Agropecuario Granma	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción Guantánamo	III
EMPRESAS DE DESMONTE Y CONSTRUCCION (EDESCON)	
Empresa de Desmonte y Construcción Pinar del Río	II
Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas	II
Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara	II
Empresa de Desmonte y Construcción Ciudad Habana	III
Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey	III
Empresa de Desmonte y Construcción Holguín	III
Empresa de Desmonte y Construcción Granma	III
UNION DE EMPRESAS COMBINADO AVICOLA NACIONAL (UECAN)	
Empresa Avícola Pinar del Río	I
Empresa Avícola de La Habana	I
Empresa Productora de Piensos Ciudad de La Habana	I
Empresa Avícola de Genética y Pié de Cría	I
Empresa Avícola Matanzas	I
Empresa Avícola Santa Clara	I
Empresa Avícola Cienfuegos	I
Empresa Productora de Piensos Cienfuegos	I
Empresa Avícola Sancti Spíritus	I
Empresa Avícola Ciego de Avila	I
Empresa de Piensos Tropicales	I
Empresa Avícola Holguín	I
Empresa Avícola Granma	I
Empresa Productora y Comercializadora de Carne y Huevos de Aves	II
Empresa Avícola Camagüey	II
Empresa Avícola Tunas	II
Empresa Avícola Santiago de Cuba	II
Empresa Productora de Piensos Santiago de Cuba	II
Empresa de Producción y Distribución de Ocas	III
Empresa Productora de Premezclas Minero-Vitamínicas	III
Empresa Avícola Guantánamo	III
Empresa Avícola Isla de la Juventud	III
Empresa Celso Stakeman	IV
GRUPO EMPRESARIAL FRUTICOLA (GEF)	
Empresa Cítricos Ceiba	I
Empresa Cítricos Caribe S.A.	I
Empresa Productora y Comercializadora de Frutas Selectas, Flores y Plantas Ornamentales.(FRUTIFLORA)	I
Empresa Cítricos Ceballos	I
Empresa Cítricos Ciego de Avila	I
Empresa Cítricos Victoria de Girón	I
Combinado Citrícola Héroes de Girón	I
Empresa Cítricos Arimao	II

Empresa Piña Ciego de Avila	II
Empresa Industrial Contramaestre	II
Empresa Cítricos Jesús Montané Oropesa	II
Empresa Conservas Isla de la Juventud	II
Empresa Cítricos Sola	III
Empresa Cítricos Enrique Troncoso	III
Empresa Cítricos América Libre	III
Empresa Coco Baracoa	III
Empresa Agroindustrial de Banes	IV
Empresa Cítricos Jíquima	IV
Empresa Cítricos Jiguaní	IV
GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO (GAIA)	I
Pinar del Río	
Complejo Agroindustrial Arrocero Los Palacios	I
La Habana	
Complejo Agroindustrial Arrocero de La Habana	II
Ciudad de La Habana	
Empresa Abastecimiento y Servicios del Arroz	II
Matanzas	
Complejo Agroindustrial Arrocero Sur	II
Cienfuegos	
Empresa Agropecuaria Aguada	IV
Sancti Spíritus	
Complejo Agroindustrial Arrocero Sur del Jíbaro	I
Camagüey	
Complejo Agroindustrial Arrocero Ruta Invasora	II
Granma	
Complejo Agroindustrial Arrocero Fernando Echenique	I
Holguín	
Complejo Agroindustrial Arrocero Holguín	II
EMPRESAS PECUARIAS	
Pinar del Río	
Empresa Pecuaria Camilo Cienfuegos	II
Empresa Pecuaria Bahía Honda	III
Empresa Pecuaria Emiliano Zapata	III
Empresa Pecuaria San Cristóbal	III
Empresa Pecuaria Minas de Matahambre	III
Empresa Pecuaria Viñales	III
Empresa Pecuaria Luis A. Turcios Lima	IV
Empresa Pecuaria La Palma	IV
Empresa Pecuaria José Martí	IV
Empresa Punta de Palma	IV
La Habana	
Empresa Pecuaria Los Naranjos	I
Empresa Pecuaria Santa Cruz del Norte	I
Empresa Pecuaria Valle del Perú	I
Empresa Genética del Este	I
Empresa Genética Nazareno	II
Empresa Pecuaria Guaicanamar	III
Empresa Pecuaria Ariguanabo	III
Empresa Pecuaria El Cangre	III
Empresa Pecuaria Oeste	III
Empresa Pecuaria Sureste	III
Ciudad de La Habana	
Empresa Pecuaria Bacuranao	II
Empresa Ferias Agropecuarias	II

Empresa Inseminación Artificial	II
Matanzas	
Empresa Genética Matanzas	I
Empresa Pecuaria General Gusev	II
Empresa Pecuaria Martí	II
Empresa Pecuaria Ciro Redondo	III
Empresa Genética San Juan	III
Empresa Pecuaria Pedro Betancourt	IV
Villa Clara	
Empresa Pecuaria La Vitrina	II
Empresa Pecuaria La Sierra	III
Empresa Pecuaria Macún	III
Empresa Pecuaria Placetás	III
Empresa Pecuaria Cascajal	IV
Cienfuegos	
Empresa Pecuaria El Tablón	II
Empresa Pecuaria La Sierrita	IV
Empresa Pecuaria Rodas	IV
Sancti Spíritus	
Empresa Pecuaria Arroyo Blanco	II
Empresa Pecuaria Cabaiguán	III
Empresa Pecuaria San Pedro	III
Empresa Pecuaria Managuaco	III
Empresa Pecuaria Sancti Spíritus	III
Empresa Pecuaria Venegas	IV
Empresa Pecuaria La Rana	IV
Ciego de Avila	
Empresa Pecuaria Ruta Invasora	III
Empresa Pecuaria Patricio Sierralta	IV
Empresa Pecuaria 1ro. de Enero	IV
Empresa Pecuaria Isla de Turiguanó	IV
Camagüey	
Empresa Pecuaria Rectángulo	I
Empresa Pecuaria Triángulo II	II
Empresa Pecuaria Triángulo III	II
Empresa Pecuaria Vertientes	II
Empresa Pecuaria Triángulo IV	II
Empresa Pecuaria Triángulo V	II
Empresa Pecuaria Triángulo VI	III
Empresa Pecuaria Triángulo I	III
Empresa Pecuaria Florida	III
Empresa Pecuaria Rescate de Sanguily	III
Empresa Pecuaria Maraguán	IV
Empresa Pecuaria Céspedes	IV
Empresa Pecuaria Minas	IV
Empresa Pecuaria Esmeralda	IV
Empresa Pecuaria Santa Cruz	IV
Las Tunas	
Empresa Cuenca Lechera de Las Tunas	III
Empresa Pecuaria Colombia	IV
Empresa Agropecuaria Argelia Libre	IV
Empresa Pecuaria Majibacoa	IV
Empresa Pecuaria Amancio Rodríguez	IV
Holguín	
Empresa Pecuaria Reyneiro Almaguer Paz	III
Empresa Pecuaria Mayarí	III
Empresa Pecuaria Calixto García- Norte	III

Empresa Pecuaria Hermanos Sartorio	III
Empresa Pecuaria Urbano Noris	III
Empresa Pecuaria Frank País	III
Empresa Pecuaria Báguano	IV
Empresa Pecuaria Cueto	IV
Empresa Pecuaria Banas	IV
Granma	
Empresa Pecuaria Manuel Fajardo	II
Empresa Pecuaria La Bayamesa	III
Empresa Pecuaria Hermanos Lotty	III
Empresa Pecuaria Roberto Estévez Ruz	III
Empresa Pecuaria 14 de Junio	III
Empresa Pecuaria Camilo Cienfuegos	III
Empresa Agropecuaria Media Luna	III
Empresa Agropecuaria Pilón	IV
Santiago de Cuba	
Empresa Pecuaria Mariano López	II
Empresa Pecuaria El Caney	III
Empresa Pecuaria Segundo Frente	III
Empresa Pecuaria Songo La Maya	III
Empresa Pecuaria Grito de Baire	III
Empresa Pecuaria Guamá	IV
Empresa Integral Agropecuaria Mella	IV
Empresa Pecuaria Raúl Palomo	IV
Empresa Pecuaria Mártires de Matías	IV
Guantánamo	
Empresa Pecuaria Iván Rodríguez	III
Empresa Pecuaria Manuel Támes	IV
GRUPO EMPRESARIAL PROYECTOS AGROPECUARIOS (GEPA)	II
Empresa Proyectos Ciudad de La Habana	II
Empresa Proyectos Pinar del Río	III
Empresa Proyectos Villa Clara	III
Empresa Proyectos Ciego de Avila	III
Empresa Proyectos Holguín	III
GRUPO EMPRESARIAL AGRICULTURA DE MONTAÑA (GEAM)	I
Empresa Municipal Agropecuaria Jibacoa	II
Empresa Municipal Agropecuaria Trinidad	II
Empresa Municipal Agropecuaria Cumanayagua	III
Empresa Municipal Agropecuaria Fomento	III
Empresa Municipal Agropecuaria Casimba	IV
Empresa Municipal Agropecuaria Moa	IV
CAFETALERAS	
Empresa Procesadora Eladio Machín	I
Empresa Procesadora Asdrubal López	I
Empresa Procesadora de Café Rolando Ayud	I
Empresa Cafetalera Maisí	II
Empresa Cafetalera Imías	II
Empresa Cafetalera Jibacoa	II
Empresa Procesadora Luis Bocourt	II
Empresa Cafetalera Trinidad	II
Empresa Cafetalera Sagua de Tánamo	II
Empresa Cafetalera II Frente	II
Empresa Cafetalera III Frente	II
Empresa Cafetalera Yateras	II
Empresa Café y Cacao Baracoa	II
Empresa Cafetalera Cumanayagua	III
Empresa Cafetalera Bahía Honda	III

Empresa Cafetalera La Palma	III
Empresa Cafetalera Guisa	III
Empresa Cafetalera Bartolomé Masó	III
Empresa Cafetalera Buey Arriba	III
Empresa Cafetalera Guamá	III
Empresa Cafetalera Santiago de Cuba	III
Empresa Cafetalera El Salvador	III
Empresa Cafetalera Contra maestre	III
Empresa Cafetalera Guantánamo	III
Empresa Cafetalera Songo La Maya	IV
Empresa Cafetalera San Luis	IV
Empresa Cafetalera Palma	IV
Empresa Cafetalera San Antonio del Sur	IV
Empresa Cafetalera Fomento	IV

FORESTALES

Empresa Forestal Integral Gran Piedra	I
Empresa Forestal Integral Victoria de Girón	I
Empresa Forestal Integral La Palma	II
Empresa Forestal y Producciones Varias Ciudad de La Habana	II
Empresa Forestal Integral Mayabeque	II
Empresa Producción Forestal y Servicios Varios	II
Empresa Forestal Integral Sancti Spíritus	II
Empresa Forestal Integral Holguín	II
Empresa Forestal Integral Mayarí	II
Empresa Forestal Integral Guantánamo	II
Empresa Forestal Integral Guamá	II
Empresa Forestal Integral Imías	III
Empresa Forestal Integral Baracoa	III
Empresa Forestal Integral Macurijes	III
Empresa Forestal Integral Costa Sur	III
Empresa Forestal Integral Minas de Matahambre	III
Empresa Forestal Integral Viñales	III
Empresa Forestal Integral Cienfuegos	III
Empresa Forestal Integral Villa Clara	III
Empresa Forestal Integral Sierra Maestra	III
Empresa Forestal Integral Ciego de Avila	III
Empresa Forestal Integral Camagüey	III
Empresa Forestal Integral Las Tunas	III
Empresa Forestal Integral Pinar del Río	IV
Empresa Forestal Integral Guanahacabibes	IV
Empresa Forestal Integral Bahía Honda	IV
Empresa Forestal Integral Matanzas	IV
Empresa Forestal Integral Bayamo	IV
Empresa Forestal Integral Manzanillo	IV
Empresa Forestal Integral II Frente	IV

Henequeneras

Empresa Henequenera "Eladio Hernández"	I
Empresa Henequenera "Rene Arcay"	III
Empresa Henequenera "Juraguá"	III

EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS

Empresa Semillas Pinar del Río	III
Empresa Semillas Varias La Habana	III
Empresa Semillas Varias Matanzas	III
Empresa Semillas Varias Villa Clara	III
Empresa Semillas Ciego de Avila	III
Empresa Semillas Varias Granma	III
Empresa Semillas Holguín	III

EMPRESAS DE CULTIVOS VARIOS**Pinar del Río**

Empresa Agroindustrial Cubaquivir	II
Empresa Cultivos Varios Pinar del Río	III
Empresa Cultivos Varios y Acopio Minas	III
Empresa Cultivos Varios Humberto Núñez	III
Empresa Cultivos Varios y Acopio Bahía Honda	III
Empresa Cultivos Varios Sandino	IV
Empresa Cultivos Varios Consolación	IV

La Habana

Empresa Agropecuaria San Antonio de los Baños	II
Empresa Cultivos Varios Nueva Paz	II
Empresa Cultivos Varios Miguel Sonería	II
Empresa Cultivos Varios Melena	II
Empresa Cultivos Varios Batabanó	II
Empresa Cultivos Varios Güira de Melena	II
Empresa Cultivos Varios 19 de Abril	II
Empresa Cultivos Varios Artemisa	II
Empresa Cultivos Varios Alquizar	II

Ciudad de La Habana

Empresa Cultivos Varios Habana	II
Empresa Servicios y Aseguramiento de la Agricultura en Ciudad de La Habana	II
Empresa Hortícola Metropolitana	III

Matanzas

Empresa Cultivos Varios Vladimir I Lenin	II
Empresa Integral Matanzas	III
Empresa Cultivos Varios Matanzas	III
Empresa Cultivos Varios Máximo Gómez	III
Empresa Integral La Montaña	III

Villa Clara

Empresa Cultivos Varios Corralillo	III
Empresa Cultivos Varios Quemado de Güines	III
Empresa Cultivos Varios Sagua	III
Empresa Integral Agropecuaria Caibarién	III
Empresa Cultivos Varios Remedios	III
Empresa Cultivos Varios Valle del Yabú	III
Empresa Cultivos Varios Manacas	III
Empresa Cultivos Varios Cascajal	III
Empresa Cultivos Varios El Diamante	III

Cienfuegos

Empresa Cultivos Varios Cienfuegos	II
Empresa Cultivos Varios Horquita	III
Empresa Cultivos Varios Juraguá	III

Sancti Spíritus

Empresa Cultivos Varios Valle Caonao	III
ECV Banao	III
ECV Sancti Spíritus	IV

Ciego de Avila

Empresa Cultivos Varios La Cuba	I
Empresa Cultivos Varios Juventud Heroica	II
Empresa Cultivos Varios Arnaldo Ramírez	III
Empresa Cultivos Varios El Mambí	III

Camagüey

Empresa Cultivos Varios Florida	II
Empresa Cultivos Varios Camalote	III
Empresa Cultivos Varios Camagüey	III
Empresa Cultivos Varios Sierra de Cubitas	III

Las Tunas

Empresa Cultivos Varios Antonio Guiteras	IV
Empresa Cultivos Varios Jesús Menéndez	IV
Empresa Cultivos Varios Las Tunas	IV
Empresa Cultivos Varios Melado Ortiz	IV
Empresa Agropecuaria Amancio Rodríguez	III

Holguín

Empresa Cultivos Varios Wilfredo Peña	II
Empresa Cultivos Varios y Acopio Sagua	III
Empresa Cultivos Varios José Avila Serrano	III
Empresa Cultivos Varios Mayarí	IV
Empresa Cultivos Varios Angel Porro	IV

Granma

Empresa Cultivos Varios Cauto la Yaya	III
Empresa Cultivos Varios Bayamo	III
Empresa Cultivos Varios Cautillo	III
Empresa Cultivos Varios Niquero	III
Empresa Cultivos Varios Paquito Rosales	III
Empresa Cultivos Varios Campechuela	III
Empresa Cultivos Varios Mártires de Artemisa	III
Empresa Cultivos Varios Manzanillo	IV

Santiago de Cuba

Empresa Cultivos Varios Reinier Pérez	III
Empresa Cultivos Varios Laguna Blanca	IV
Empresa Cultivos Varios La Palma	IV
Empresa Hortícola Santiago	IV
Empresa Cultivos Varios Baire	IV

Guantánamo

Empresa Cultivos Varios Niceto Pérez	I
Empresa Cultivos Varios Baracoa	III
Empresa Cultivos Varios Guantánamo	IV
Empresa Cultivos Varios La Confianza	IV
Empresa Cultivos Varios 3 de Agosto	IV

GRUPO EMPRESARIAL PRODUCCIONES FARMACEUTICAS Y QUIMICAS (LABIOFAM)

Empresa Productos Bacterianos # 1	II
Empresa Productos Farmacológicos e Inyecciones # 2	II
Empresa Productos Hemoderivados y Bioterios # 3	II
Empresa Productos Biológicos # 4	II
Empresa Productos Farmacéuticos y Químicos # 5	II
Empresa Envases Plásticos # 6	II
Empresa Productos Viroológicos # 7	II
Empresa Ingenierización Mantenimiento Constructivo e Inversiones	II
Empresa Productos Biológicos # 8	II
Empresa de Control de la Calidad	III
Empresa Servicios Generales	III
Empresa Empleadora	III

GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCION PORCINA (GRUPOR)

Empresa Porcina Habana	I
Empresa Comercializadora de Equipos Porcinos	I
Empresa Genética Porcina	I
Empresa Porcina Matanzas	I
Empresa Porcina Villa Clara	I
Empresa Porcina Holguín	I
Empresa Porcina Santiago de Cuba	I
Empresa Porcina Camagüey	II
Empresa Porcina Granma	II

Empresa de Ganado Menor	II
Empresa Porcina Pinar del Río	II
Empresa Porcina Cienfuegos	III
Empresa Porcina Sancti Spíritus	III
Empresa Porcina Ciego de Avila	III
Empresa Porcina Las Tunas	III
Empresa Porcina Guantánamo	III
GRUPO EMPRESARIAL DE TABACO DE CUBA (TABACUBA)	I
Pinar del Río	
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Consolación del Sur	I
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Pinar del Río	I
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Viñales	II
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Guane	II
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Augusto César Sandino	II
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Minas	III
Empresa Tabaco Torcido Pinar del Río	III
Empresa Transporte Agropecuario	III
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Hermanos Saiz	III
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco San Luis	III
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco La Palma	III
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Mantua	IV
La Habana	
Empresa Tabaco Torcido La Habana	I
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Lázaro Peña	I
Empresa Resecadora de Tabaco Rubio La Salud	II
Ciudad de La Habana	
Empresa Comercializadora de Tabaco en Rama La Vega	I
Empresa Tabaco Torcido Miguel Fernández Roig	II
Empresa Envases ARCA	II
Empresa Abastecimiento Técnico Material a la Industria del Tabaco	II
Empresa Producción de Piezas y Servicios para la Industria del Cigarro y el Tabaco Lázaro García	II
Empresa Cubana del Tabaco (CUBATABACO)	II
Empresa Cigarros Segundo Quincosa	II
Empresa Tabaco Torcido "Francisco Pérez Germán"	II
Empresa Tabaco Torcido Antonio Briones Montoto	III
Empresa Tabaco Torcido José Martí	III
Empresa Tabaco Torcido "Carlos Baliño"	III
Empresa TABAGEST	III
Empresa Tabaco Torcido El Laguito	IV
Matanzas	
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Matanzas	III
Cienfuegos	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido Tabaco Cienfuegos	IV
Villa Clara	
Empresa Tabaco Torcido Villa Clara	I
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo	III
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco La Estrella	III
Empresa Cigarros Ramiro Lavandero Cruz	IV
Sancti Spíritus	
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Cabaiguán	II
Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco Taguasco	II
Empresa Tabaco Torcido Sancti Spíritus	II
Empresa Cigarros Juan D' Mata Reyes	III
Ciego de Avila	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido Tabaco Ciego de Avila	III
Camagüey	

Empresa Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Camagüey	IV
Las Tunas	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Las Tunas	III
Holguín	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Holguín	I
Empresa Cigarros Lázaro Peña	I
Granma	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Granma	II
Santiago de Cuba	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido Tabaco Santiago de Cuba	I
Guantánamo	
Empresa Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco Guantánamo	IV
EMPRESAS DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS (EAS)	
Empresas de Aseguramiento y Servicios (Nivel Central)	III
Empresas de Aseguramiento y Servicios Pinar del Río	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios La Habana	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Matanzas	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Villa Clara	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Cienfuegos	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Sancti Spíritus	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Ciego de Avila	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Camagüey	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Las Tunas	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Holguín	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Granma	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Santiago Cuba	IV
Empresas de Aseguramiento y Servicios Guantánamo	IV

RESOLUCION No. 56/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de Octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 160 de 4 de mayo de 2006 del que suscribe, estableció el sistema salarial para el Sistema Bancario Nacional, la que es necesario sustituir debido a la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario a cuantías fijas, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de 2 de mayo de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Sistema Bancario Nacional, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Banco Central de Cuba los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro Presidente	\$650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Superintendente	550.00
Tesorero	550.00
Secretario	550.00
Auditor	550.00
Director General	550.00
Director	525.00
Director de Sucursal	525.00
Director Interno	500.00
Subdirector	500.00
Gerente	500.00
Gerente de Sucursal	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Grupo	385.00

TERCERO: Se establecen, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el resto de las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional, los sueldos siguientes:

Banco de Crédito y Comercio

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales

Cargos	Sueldos
Director Sucursal Isla de la Juventud	\$475.00

Cargos	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

Banco Popular de Ahorro

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales

Cargos	Sueldos	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

Banco Metropolitano

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Centro de Supervisión y Control

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Centro de Contabilidad Centralizada

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$475.00
Gerente	440.00

Sucursales

Cargos	Sueldos	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

Banco Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Casas de Cambio S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director General	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Dirección Provincial Ciudad Habana

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00

Direcciones Territoriales de Ciudad Habana

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Direcciones Territoriales

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00

Sucursales

Cargos	Sueldos	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

Banco Internacional de Comercio S.A.**Casa Matriz**

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente Primero	525.00
Vicepresidente	525.00
Auditor	525.00
Secretario	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

Instituciones Subordinadas

Cargos	Sueldos
Presidente Ejecutivo	\$550.00
Vicepresidente Ejecutivo	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursal

Cargos	Sueldos
Director de Sucursal	\$500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00

CUARTO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

a) Para el Banco Central de Cuba:

Categoría ocupacional:	Cuantía
1- Dirigentes.	\$200.00
2- Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas.	180.00

3- Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías.	160.00
4- Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	120.00

b) Para las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional:

Categoría ocupacional:	Cuantía
1- Dirigentes.	\$175.00
2- Técnicos con requisito de nivel superior; Cajeros y Custodios.	155.00
3- Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio.	135.00
4- Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	105.00

Estos pagos adicionales mensuales están condicionados al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Reglamento del Sistema Bancario Nacional, el cual forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTO: Mantener el pago adicional por coeficiente de interés económico social a las organizaciones que aparecen en el Anexo 1, conformado por el pago adicional que aparece en la tabla del Anexo 2, sumando la expresión en cuantía fija, que resulta de la aplicación de un por ciento al pago adicional que le corresponde recibir a los trabajadores siguientes:

a) a los auditores que reciben un pago adicional por antigüedad

Antigüedad de Auditores	Cuantía
25 años	\$26.00
20 años	21.00
15 años	17.00
10 años	12.00
5 años	8.00
2 años	3.00

b) a los trabajadores del Area Contable

Area de Contabilidad	Cuantía
1er Nivel (60)	\$18.00
2do Nivel (45)	14.00
3er Nivel (30)	9.00

c) a los trabajadores que ostenten las categorías científicas de Doctor y Máster.

Categorías	Cuantía
Doctor	\$45.00
Máster	24.00

d) a los auditores

Concepto	Cuantía
Auditores	\$18.00

e) a los trabajadores que laboran en Condiciones Laborales Anormales del Grupo I

Concepto	Cuantía
Condiciones Laborales Anormales	\$10.00

f) a los trabajadores que laboran en el Banco Central de Cuba.

Concepto	Cuantía
Dirigentes.	\$60.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas.	54.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías.	48.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	36.00
g) a los trabajadores que laboran en las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional.	

Concepto	Cuantía
Dirigentes	\$53.00
Técnicos con requisito de nivel superior; cajeros y custodios.	47.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio.	41.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	32.00

SEXTO: En el caso de las instituciones del Sistema Bancario Nacional que, debido a resultar de nueva creación o a cambios estructurales, requieren de la aplicación independiente de las disposiciones contempladas en la presente, estas se aplican, de acuerdo a la estructura organizativa que adoptan o poseen.

SÉPTIMO: Las categorías de las entidades aparecen en el Anexo 3.

OCTAVO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 160 de 4 de mayo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Sistema Bancario Nacional.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el Anexo, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

SUCURSALES APROBADAS CON EL PAGO DEL COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO

BANCO METROPOLITANO (BMETRO)

No.	Sucursal	Identificación
1.	Sucursal 242	42 y 29, Playa
2.	Sucursal 250	Línea y Paseo, Plaza
3.	Sucursal 261	La Rampa, Plaza
4.	Sucursal 258	Galiano y San José, Centro Habana
5.	Sucursal 266	O' Reilly y Compostela, Habana Vieja
6.	Sucursal 307	Ayestarán y Aranguren, Cerro
7.	Sucursal 300	10 de Octubre y Lactret
8.	Sucursal 326	100 y Boyeros
9.	Sucursal 901	Operaciones
10.	Sucursal 9877	Electrónica
11.	Sucursal 280	Guanabacoa
12.	Sucursal 314	Marianao
13.	Sucursal 320	La Lisa
14.	Sucursal 259	Zanja y Belascoaín
15.	Sucursal 288	San Miguel del Padrón
16.	Sucursal 338	Cotorro
17.	Sucursal 233	5ta y 112
18.	Sucursal 281	Línea y M
19.	Sucursal 247	23 y Montero Sánchez
20.	Sucursal 238	41 y 46, Playa
21.	Sucursal 241	5ta y 84, Playa
22.	Sucursal 265	Cuba y O' Reilly, Habana Vieja
23.	Sucursal 306	Ayestarán y 19 de mayo, Cerro
24.	Sucursal 246	Ministerio del Transporte, Plaza
25.	Sucursal 257	Galiano y Reina, Centro Habana

**CENTROS DE CONTABILIDAD
CENTRALIZADA**

Banco Popular de Ahorro (BPA)

Sucursal	Dirección
Sucursal 9712 Electrónica	Habana Vieja
Sucursal 9732 Operaciones Internacionales	Playa
Sucursal 2452 23 y J.	Plaza

Banco de Crédito y Comercio (BANDEC)

Sucursal	Dirección
Sucursal Electrónica Pagos Electrónicos	Habana Vieja
Sucursal 9091 Operaciones	Habana Vieja
Sucursal 2512 Minaz	Plaza
Sucursal 4351	Santa Clara
Sucursal 8351	Santiago de Cuba

**OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO
QUE TIENEN APROBADO EL PAGO DEL
COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO
SOCIAL DEL 30 % ADICIONAL SOBRE LOS
INGRESOS DE LOS TRABAJADORES**

- Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba
- Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA)

ANEXO 2

**PAGO ADICIONAL A LAS ENTIDADES QUE
TIENEN APROBADO EL COEFICIENTE DE
INTERES ECONOMICO SOCIAL**

Grupo	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I	68	
II	71	

Grupo	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
III	72	
IV	75	
V	77	86
VI	78	87
VII	83	92
VIII	86	95
IX	95	104
X	98	107
XI	110	119
XII	116	125
XIII	120	129
XIV	128	137
XV	132	141
XVI	137	146
XVII	143	
XVIII	150	
XIX	158	
XX	165	
XXI	180	
XXII	195	
XXIII	210	
XXIV	225	

ANEXO 3

CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES

Banco Exterior de Cuba	I
Banco de Inversiones S.A.	I
Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba	II